



Radicado: **080013153009 2022 00257 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**  
Demandada: **GLORIA MEDRANO GOMEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, el día 13 de junio del presente año, allegó mediante correo [cirohuertas2012@gmail.com](mailto:cirohuertas2012@gmail.com), memorial donde solicita la corrección del auto que a su vez corrigió el que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 21 de abril del 2023, toda vez que en el auto que precede, proferido el 10 de mayo, se incurrió nuevamente en error. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 16 de junio de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la solicitud realizada a través de escrito del 13 de junio del 2023 presentado por el apoderado de la parte demandante, procede el Juzgado a corregir el lapsus cometido en la parte resolutive del auto del 10 de mayo del 2023, mediante el cual se corrigió la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 24 de abril de 2023.

En cumplimiento del artículo 268 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a eliminar el siguiente párrafo de la parte resolutive del auto previamente mencionado, por tratarse de datos que no corresponden al presente proceso:

*Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF de título valor pagaré en hoja de seguridad distinguido con el numero 2Q377338 con fecha de suscripción 16 de marzo de 2020 por la suma de \$154.870.009.00 con vencimiento el 2 de marzo de 2022, fecha en que se aceleró el plazo.*

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**CORREGIR** el auto de fecha 10 de mayo de 2.023, mediante el cual se corrigió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo tanto, el auto queda así:

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso e conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO POPULAR S.A. identificado con el Nit 860.007.738-9, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra en contra de GLORIA MEDRANO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°40790248.

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°30803360000674 por valor CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$165.257. 315,00) siendo el lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla.

Con base en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 09 de noviembre de 2022 en el que se dispuso, entre otros aspectos, ordenar a la señora GLORIA MEDRANO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°40.790.248, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de seis millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiocho pesos (\$6.856.528,00) por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más la suma de once millones quinientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$11.536.621,00), por concepto de intereses corrientes de dichas cuotas desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.
- La suma de ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$158,400,787.) por concepto de capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandante desde el correo electrónico [cirohuertas2012@gmail.com](mailto:cirohuertas2012@gmail.com), en fecha 16 de diciembre de 2022, aporta constancia de envío de CITACIÓN para notificación personal, con constancia de entrega 06 de diciembre de 2022; así mismo, en fecha 30 de enero de 2023, aporta constancia de envío de notificación por AVISO con constancia de entrega 28 de enero de 2023, efectuadas por la empresa AM MENSAJES, en la dirección física indicada en la demanda carrera 52 # 48- 55 de esta ciudad, con constancia de si reside o labora en dicha dirección.

Notificado el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y revisado el expediente digital, no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GLORIA MEDRANO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.790.248, y a favor de BANCO POPULAR S.A, identificado con el Nit. 860.007.738-9, en la forma indicada en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5

numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46498f78ff4f98d8ea4e392b2c3f29a0a8ba7b9a819c282817918859cadeb480**

Documento generado en 20/06/2023 06:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**